

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400694

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Incidencia pagos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 26/02/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada, de 92 años, en fecha 06/07/2022 presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia. En fecha 19/04/2023 le reconocieron un Grado 3 (anteriormente tenía reconocido un grado 1) y el 29/09/2023 se resolvió su programa individual de atención (en adelante PIA) en el que le reconocían una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial; no obstante, no había percibido ningún pago.

Igualmente nos informaban que no percibió ningún pago cuando tenía reconocido un Grado 1.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que se exponía, en fecha 28/02/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron el inicio de la queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos comunicaba en su informe que, en sus bases de datos constaba que, con fecha 21/11/2023, existía una orden de pago en concepto de atrasos y se están emitiendo órdenes de pago mensuales, sin tener conocimiento de que se hubiese producido alguna incidencia o devolución. Del mismo modo nos comunicaba que, a la persona interesada, en fecha 08/04/2019 se le reconoció un Grado 1, pero que el 29/09/2021 se resolvió dar por terminado el procedimiento por caducidad, acordándose el archivo de las actuaciones, resolución que se realizaron dos intentos de notificación a la persona interesada, y al encontrarse ausente en ambos, la notificación se realizó mediante publicación en el BOE.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

No obstante, a la vista del informe, en fecha 06/05/2024 solicitamos uno nuevo para que la Conselleria nos informase acerca de las razones por las que el 29/09/2021 se resolvió dar por terminado el procedimiento sobre el reconocimiento de la situación de dependencia, de la persona interesada, por caducidad.

Tras solicitar la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el 18/07/2024, el informe solicitado, en el que nos comunicaban que en las bases de datos de la Conselleria constaba que el 28/11/2023 se emitió una transferencia a favor de la persona interesada, sin que tuvieran conocimiento de que se hubiese producido ninguna incidencia o devolución en el pago.

La remisión del último informe solicitado, tuvo lugar fuera del plazo reconocido.

En ese sentido, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Por último, la persona interesada, nos comunicó que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda le había abonado los atrasos y estaba percibiendo el pago de las mensualidades, y nos rogaba que procediésemos al cierre de la queja.

En atención a todo lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes, estimando que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha procedido al pago de los importes adeudados, no obstante, quisiéramos dejar constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1a) de la Ley 2/2021, ya citada

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana